

EL BURKA Y LOS NACIONALISMOS

En 1923, un descendiente de nómadas otomanos conocido como Kemal Atatürk, es nombrado presidente de la República de Turquía, un país nacido de las cenizas del descompuesto Imperio Otomano tras la Primera Guerra Mundial. En aquel año, Atatürk afirma; “Los beneficios perdurables de nuestras victorias dependen exclusivamente de la existencia de un ejército de educación”.

Atatürk declaró la República Turca como estado secular, sin religión oficial; cerró los colegios religiosos; declaró obligatoria la educación primaria; prohibió la exhibición de simbología religiosa en público, incluida la vestimenta de popes, sacerdotes o mulás, salvo en sus propios centros de culto. Atatürk inició una revolución cultural con la intención de generar ciudadanos y de terminar con rencillas atávicas.

Para el universo excitado de principios del siglo XX, la educación tiene connotaciones laicas y universalistas; se trata de acabar con la ignorancia generadora de odio, de combatir los fanatismos religiosos, de terminar con la corrupción y la impunidad, de desarrollar en el hombre un espíritu de libertad, fraternidad y justicia.

La Constitución Española de 1931 introduce los conceptos de Libertad y Justicia en su primera línea. No es casual. El *zeitgeist* de Occidente y de Oriente Próximo tras la Gran Guerra, radicaliza dos posturas condenadas a coexistir; la iluminación utópica de la educación, con la génesis de un espíritu humano verdaderamente libre, igualitario, fraterno y justo, frente al conservadurismo que encuentra estos valores peligrosamente cercanos al libertinaje, la arbitrariedad y el caos, y aboga por la pervivencia de un orden, divino o humano, ya establecido y fehacientemente probado. Frente al espíritu universalista y fraternal de una ciudadanía por encima de adscripciones religiosas o locales, surgen, también con fuerza, los nacionalismos más radicales y xenófobos, capaces de enardecer a poblaciones enteras con sus símbolos de fuerza y orden, y con sus ansias conquistadoras.

El nacimiento del siglo XXI rubrica la victoria de los nacionalismos y del particular sentido de superioridad que éstos implican. De un lado, con los *nacionalismos privativos*, los religiosos por ejemplo, que pretenden universalizar el legado atávico de sus propios tabúes y de su propio sentido del orden, o los nacionalismos adscritos a un terruño, a una tribu o a un nombre, de resonancias más o menos míticas o mitificadas, que buscan sus propios espacios de poder en base a grupos cohesionados mediante criterios excluyentes o exclusivos (raciales, legales, históricos, culturales, lingüísticos, territoriales). De otro lado, con los que podríamos denominar *nacionalismos democráticos*, que ahogan el espíritu universalista de finales del XIX y principios del siglo XX en un egocentrismo político y ético, limitando el propio concepto democrático al buscar una imposición o una expansión de la democracia que se fundamenta en una pretendida supremacía ética o moral.

Cabe señalar una diferencia de grado en el seno de todo nacionalismo, que se dibuja con particular nitidez en el nacionalismo democrático. Mientras que su vertiente más radical es capaz de manifestar explícitamente su sentida superioridad moral, la forma más tamizada de nacionalismo democrático se muestra renuente a reconocer, salvo implícitamente, y en ocasiones hasta inconscientemente, el mismo sentido de supremacía, lo que promueve graves contradicciones y paradojas.

El espíritu del Ciudadano, del Patriota, tal y como eran entendidos estos términos a principios del siglo XX por quienes aspiraban a la universalización de la justicia y de los sentidos de fraternidad y libertad, aparecen hoy desdibujados, menos consistentes en todo caso que los nacionalismos a los que se enfrentan.

Recientemente, diversas fuerzas políticas conservadoras propugnan la prohibición por ley del *burka* en España, señalando la debilidad de la oposición progresista, que no sabe resolver el conflicto entre la tolerancia a las minorías y el establecimiento de normas de orden moral que establezcan límites al comportamiento individual o social.

El nacionalismo democrático menos radical, que no es en absoluto patrimonio de la aún llamada izquierda política, predispone particularmente a este tipo de inacción cuando se enfrenta a los usos de una minoría, merecedora de protección democrática, que son contrarios sin embargo a la norma mayoritaria. En su forma más radical, el nacionalismo democrático puede resolver sin complejos estos temas de forma expeditiva, basándose en juicios exclusivamente de valor, sustentados en mayorías, reales o supuestas.

La democracia, tras el advenimiento nazi de 1933, parece no encontrar una forma racional de defenderse a sí misma sin caer en graves contradicciones. En todo caso, cualquier sociedad tiene derecho a definirse a sí misma. Los márgenes de protección que establece, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, permiten diferencias normativas, legislativas, de orden social e individual, que no contravienen ni el espíritu ni la norma democrática o su fundamento. Sin embargo, el equilibrio necesario entre la permisividad individual y la reglamentación social no siempre resulta evidente.

¿Deben prohibirse los *burkas* en España? ¿Y símbolos religiosos como el velo islámico, el *niqab*, los turbantes o el alzacuellos? ¿Es España un país laico? ¿Es esto relevante?

El laicismo exacerbado de Atatürk pretendía romper ciertos convencionalismos sociales y mediar, con el cambio obligado de indumentaria, una evolución cultural. España vive hoy una doble contradicción, entre su presente laico y su pasado cristiano, y entre un pluralismo social y cultural patente y un miedo latente a la transformación por inoculación de costumbres no prevalentes. El miedo no es exclusivo de la sociedad española pero sí es paradigmático. En España pervive el mito, por ejemplo, de la conquista árabe, finalmente expulsada. Poco importa que decenas de generaciones árabes hayan habitado el mismo terruño durante más de setecientos años, hayan disfrutado, padecido y amado las mismas rocas, los mismos viñedos y el mismo horizonte; siguen siendo considerados –y recordados– como *extranjeros*.

El cristianismo tiene un peso innegable en la historia y la cultura españolas. La actual ambivalencia entre el presente laico y el catolicismo histórico se resuelve con dificultad, especialmente por la connivencia política, que se muestra incapaz de modificar el trato preferente otorgado a la confesión católica sobre otras, institucional, social y económicamente.

En el contexto descrito, en el que las manifestaciones públicas de elementos católicos, tanto figurativos como instrumentales, son frecuentes y ordinarias, la prohibición de manifestaciones ajenas al catolicismo supondría un retroceso inaceptable al amparo de la democracia. En todo caso, lo que se discute no es la manifestación religiosa en sí sino la vulneración que dicha manifestación puede suponer para la dignidad, individual o colectiva, o para el normal desarrollo de la actividad social.

Por poner un ejemplo radical, el nudismo resulta inaceptable en la sociedad actual, salvo enclaustrado en espacios físicos determinados, por motivos que se esgrimen como estéticos, culturales e incluso higiénicos. La limitación de la libertad individual en una sociedad dada incluye, así, elementos de valor, morales o estéticos, que si bien son discutibles, no contravienen el sentido de libertad social, que implica una responsabilidad para con el *otro*. Estas limitaciones, discutibles pero dentro de la norma y no contrarias a las convenciones que defienden los derechos inalienables del hombre, definen a la sociedad que las impone. En este contexto, la prohibición de cubrir el rostro en un espacio público, no sería, *a priori*, más que una limitación como la anteriormente descrita.

La prohibición específica del *burka* resulta controvertida por suponer una norma contraria a una práctica religiosa determinada –con el agravante añadido de *no católica*. Existen, sin embargo, ejemplos equivalentes, donde la tolerancia a las prácticas religiosas extrañas a una sociedad dada encuentran el límite de lo que esa sociedad considera tolerable. Por ejemplo, la ablación del clítoris, una práctica que la sociedad española encuentra intolerable, es definida como un abuso no permisible contra un menor. En la prohibición del *burka*, la sociedad que prohíbe afirma que la mujer que se pone el *burka* lo hace obligada por una norma injusta, religiosa pero indigna, que degrada a la mujer.

En este caso, el problema se fundamenta en las consideraciones de valor esgrimidas contra una norma religiosa. En el caso de una hipotética ablación voluntaria del clítoris a una mayor de edad, sin merma en sus facultades psíquicas, no cabría prohibición social alguna (entraríamos, eso sí, en un tema más escabroso,

al poder discutir, desde la psiquiatría, si la automutilación voluntaria supone o no, *per se*, un ejemplo de disfunción psíquica). Una sociedad que defiende la dignidad y libertad de la mujer debe aceptar las imposiciones, religiosas o no, que la mujer libremente escoge, igual que defiende su opción a liberarse de las normas, religiosas o no, impuestas por un grupo cualquiera dentro de esa sociedad. Así, se debería salvaguardar, por ejemplo, la libertad de una mujer que escoge someterse a las limitaciones impuestas por la vida monacal (católica), al mismo tiempo que debería salvaguardarse la libertad de esa mujer a liberarse de esas mismas limitaciones, cuando ella lo desee.

La diferencia entre nudismo y *burka* estriba en el fundamento religioso del segundo y en la necesidad, autoimpuesta en las sociedades democráticas, de proteger las consideraciones de valor particulares de toda creencia o credo. Sólo cuando las costumbres particulares de un credo contravienen las leyes o las normas vigentes, podrán limitarse aquellas. Lo que no tiene justificación, en una democracia, es la creación de leyes *ex profeso*, que pretendan limitar costumbres foráneas, en base a juicios de valor. Y de ahí la importancia de atenerse a otro tipo de juicios para confrontar costumbres que una sociedad dada considera inaceptables.

¿Cabe limitar el uso del *burka* en base a consideraciones ajenas a los juicios de valor? Se han esgrimido distintos argumentos, en apariencia válidos, de seguridad o de validación de la identificación personal, por ejemplo. Sería en base a juicios de este tipo que la prohibición del *burka*, extensible en realidad a toda ocultación completa del rostro en entornos públicos, podría justificarse, sin menoscabo de los posibles valores intrínsecos de la norma religiosa.

Así planteado, no serían necesarias leyes específicas en contra del uso del *burka*. Desde ciertos puntos de vista, esta aplicación indirecta de la ley contra lo que muchos consideran una prenda impropia para la dignidad de la mujer, constituiría un acto de hipocresía; se prohíbe *de facto* el *burka*, pero no se dice, explícitamente, que se prohíbe. Creo firmemente, sin embargo, que las motivaciones, explícitas o implícitas, que promueven la modificación o generación de leyes, impregnan no sólo el espíritu sino la forma y las consecuencias de éstas. La prohibición del *burka* en base a juicios de valor implica un rechazo a una costumbre religiosa, sin otra justificación que una pretendida superioridad moral de quien prohíbe.

Cabe recordar, en cualquier caso, que la superioridad moral no es sino una consecuencia de la fuerza, política, social o militar, de un grupo dado. Incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos debe entenderse bajo este supuesto; no tendría sentido la génesis de una nueva forma de nacionalismo universal, fundamentado en el sentido de superioridad que emana de esta declaración.

La forma más radical de *nacionalismo democrático*, aquel que presupone que la democracia es un valor que justifica la agresión al *otro* “por su propio bien” y que limita el mismo concepto democrático a la simple decisión mayoritaria, confronta costumbres religiosas foráneas en base a juicios de valor. Las formas menos radicales de *nacionalismo democrático*, se muestran conniventes con la prohibición en tanto en cuanto comprenden y comparten los mismos argumentos morales que hacen indigno el uso del *burka*.

Por otro lado, la argumentación que trata de confrontar la prohibición del *burka* esgrimiendo que la ley persigue a la víctima, no hace sino incidir en las mismas consideraciones de valor y en la pretendida, aunque implícita, superioridad moral propia. Las contradicciones del nacionalismo democrático menos radical se hacen aquí patentes, al ver confrontados dos juicios éticos independientemente válidos. De un lado, la indignidad del *burka*, y de otro, el respeto debido a los credos minoritarios. Sólo huyendo del sentido de superioridad ética o moral podrían buscarse soluciones legales razonables a los problemas generados, precisamente, por consideraciones éticas o morales; soluciones que podrían así alejarse del paternalismo legal que promueven las distintas formas de *nacionalismo*.

¿Se trata de una trampa? Sin duda. El razonamiento incide en la necesidad de encontrar subterfugios legales no basados en juicios de valor para facilitar la prohibición de una norma religiosa que consideramos éticamente reprochable. La no aceptación de la superioridad ética propia implica, sin embargo, y en defensa de la “trampa”, que, de no encontrar tales subterfugios legales, habremos de aceptar como válida aquella norma que nuestra ética considera indigna. Un sapo difícil, pero instructivo.

El sueño centenario de Kemal Atatürk pervive aún como ilusión utópica; un ejército de educación capaz de liberar al hombre de la tiranía de su ignorancia, de sus tabúes, de sus miedos y de sus animadversiones, y capaz de sentar las bases de una sociedad igualitaria en derecho y responsabilidad, más justa, más fraternal, una sociedad de individuos libres.

Una ilusión, en todo caso. La identificación de nuestras propias tendencias nacionalistas, y entiéndanse éstas en su sentido más peyorativo, como un empequeñecimiento ético fruto de un inapropiado sentido de superioridad, no pueden en ningún caso liberarnos de nuestra propia ética y de los límites que ésta impone a lo que consideramos permisible, dentro y fuera de nuestra sociedad. Sólo el individualismo más radical, la forma más extrema de nacionalismo, sería capaz de no dejarse afectar por actos ajenos fuera del ámbito personal.

Tal vez, después de todo, sí tenga sentido la unión de fuerzas y esfuerzos en defensa de un nacionalismo universalista, fundamentado en éticas y políticas inclusivas, capaces de definir los límites y responsabilidades de la libertad individual, y de llevarlas a la práctica. La tiranía excusable, o en palabras de Pirandello, *la tiranía disfrazada de libertad*.

O tal vez sea necesario releer a Stirner.

Chema Nieto
Soto de Deago, 2010

Lecturas recomendadas:

Declaración Universal de Derechos Humanos
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Resumen explicativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
http://es.wikipedia.org/wiki/Declaración_Universal_de_los_Derechos_Humanos#Estructura_y_contenidos

“Y los jóvenes se animan. Discuten al maestro, al texto, al libro de consulta. Tienen cierto espíritu volteriano que hace bien. Rechazan la magistral imposición, lo que también es bueno. Anhelan saber para creer. Anhelan la verdad por la experiencia, y la manera de hacer sólidos los talentos, firmes las virtudes, enérgicos los caracteres”

José Martí, Folleto Guatemala